



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de
su Magestad de diez y siete de Mayo de este presente año
por la qual se mandó que se executase lo contenido en ella
para que para lo que en ella se contiene se executase lo
provisión, aunque aquí no se expresa por que las dos partes
de las Causas y requisitos que deba contener y sean sus
dichas Causas y requisitos, en el mismo Real Cédula
prevencido por Juan de Dios Andujar y Covarrubias Conditore
Francés, y General Administrador de la propia Indiferencia
y aprobación de quanto obra con respecto a lo
señalado y sus circunstancias. Y es doy tambien por el
señores Jueces y Juristas que dichas Causas quedaran
y deban contener para que al Contemdo me compelen y apre
mien con el rigor de sentencia para en autoridad de
Cosa Juzgada, y en virtud de lo que se contiene en la Real
Cédula. Y en lo que en la Ciudad de Cadix a cinco dias del
mes de Noviembre de mill setecientos noventa y seis; Y el
dichante aquíen. Yo el Rey encripto es. Publio; Micaela
del Cañudo y Ayuntamiento, desta Plaza doyee Conores los señores
Antonm Sando Sando, Dr. Josef Delator, Dr. Pablo Mañá, y Dr. Juan
Paredé Verinos de Cadix. Fran. Carracho. Josef Rodriguez de
Paucaim. Esta copia concuerda con el original que queda
en mi registro a que me refiero, y a la que en el Real
de Papel del Sello Segundo para entregar a la parte acusada
sin la copia en Cadix dia de supra. Josef Rodriguez de Paucaim
tambien es. del Rey Nro. el que Dios guarde, y Publio del
Numero desta Plaza que aquí firmamos de mano que es Dr.
Josef Rodriguez de Paucaim de quien la copia que antes de
paxere dada, y firmada es es. Publio Proprietario de la
de esta Ciudad de Cadix Mayor de su Ayuntamiento
Como Servidor, fecho de esta Ciudad y en su sembla